

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Señores

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE
DELAGENTE
CLL 5 N 6 63 TO B P 1
Valle del Cauca

**ASUNTO: CAR-E-2022-2293 - DERECHO DE PETICION - UNICO COBRO PERSUASIVO COBRO
DE CARTERA CORTE SEPTIEMBRE 2022**

Cordial saludo, teniendo en cuenta la circular No. 015 de 24 de marzo de 2020, donde “La ADRES actuando en el marco de sus competencias, particularmente las previstas en los literales a) y d) del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y, en especial lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 14 de la Resolución 205 de 2020, adicionado por el artículo No. 1 de la Resolución 500 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y con el propósito de alcanzar los principios de efectividad, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios y tecnologías en salud financiados con los presupuestos máximos, define el calendario de las transferencias del valor mensual del presupuesto máximo a girar a las EPS/EOC en respuesta a la necesidad de optimizar y mejorar el flujo de recursos que dichas entidades requieren con ocasión de las emergencias sanitaria y económica, social y ecológica decretadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional, respectivamente”; lo cual permitirá mayor flujo de recursos para las EAPB.

A partir de los últimos acontecimientos del País y la normatividad que rige a efectos del pago por venta de servicios de salud, donde se destaca:

1. Teniendo en cuenta el artículo No. 13 de la ley 1122 de 2007, el artículo 29 de la ley 1438 de 2011, los decretos 971, 1700 y 3830 de 2021, la Resolución 2320 de 2011 y la Circular Externa 014 de 2015, mediante los cuales se implementó y reglamento el procedimiento para el giro de recursos de las EPS a las IPS a través de la modalidad de giro directo, indicando que el mismo corresponde al 50% del valor radicado mensualmente, **más el saldo no glosado de la facturación presentada en meses anteriores.**

2. Conforme el artículo No. 238, “Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales, de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad, es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, para lo cual se hace necesario la celebración de contratos de transacción que den lugar al cierre definitivo de las diferencias en las cuentas por dicho concepto y la Resolución No. 4013 de 2019 donde el Ministerio de Hacienda ordenó el giro de \$273.569.484.273 de pesos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nacional de la vigencia 2019, para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen contributivo prestados hasta el 31 de diciembre de 2019”. Tendiente a adelantar todas las gestiones administrativas para realizar el proceso de

conciliación, depuración y saneamiento de las cuentas por cobrar y por pagar con sus acreedores por prestaciones de servicios de salud y de servicios y tecnologías en salud no PBS.

3.Lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional en consideración a la aparición e incremento de la enfermedad denominada COVID-19.

4. Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la propagación del COVID-19, enfermedad que fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia.

5. Artículo 94 del Código General del Proceso consagra: “El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez”. Es preciso señalar que esta norma es plenamente aplicable al contrato de seguro, de conformidad con la remisión normativa consagrada en el artículo No. 822 del Código de Comercio.

Todo lo anterior, aunado al esfuerzo de la Subred que ha cumplido a cabalidad con las directrices consagradas en el artículo No. 1077 del Código de Comercio, pues con anticipación se ha demostrado mediante pruebas documentales la prestación de servicios y/o la ocurrencia del siniestro y su cuantía, tal como se expone en la relación de las facturas emitidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, todas ellas generadas con ocasión a los servicios de salud efectivamente prestados, donde en los casos de accidentes de tránsito los vehículos involucrados contaban con una póliza SOAT vigente y emitida por la aseguradora respectiva.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la normatividad expuesta solicitamos la interrupción de la prescripción puesto que a la fecha no se ha obtenido el pago de las facturas mencionadas y en muchos casos dependemos de la auditoria y procesos internos de la entidad que representa, por lo que sea esta la oportunidad para reiterar nuestra solicitud de pago inmediato de **Diez Millones Setecientos Noventa y un Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE (\$10.791.474)**, correspondiente a las facturas emitidas por la entidad Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E mediante consignación en la cuenta de ahorros de No **004800391056** de Davivienda, a nombre de la **SUBRED DE SERVICIOS DE SALUD DEL SUR ESE., NIT. 900958564**, En caso de que no se reciba respuesta a esta comunicación dentro de los términos correspondientes, se considera aceptada la obligación, de igual forma lo invitamos a darnos respuesta evitando dar inicio a proceso de cobro jurídico.

Por lo anterior, se requiere:

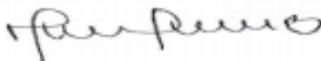
1. Reportar el saldo de cartera en su Contabilidad y el respectivo cruce de la cartera enviado y la asignación de cita para llevar a cabo procesos de conciliación contable.
2. Citas de conciliación de glosas y/o devoluciones indicando fecha y hora por los menos para los próximos 12 meses.
3. Soportes de los pagos realizados a la Subred, en caso de no recibir respuesta a lo petitionado, se dará cumplimiento al Decreto 1095 de 2013 aplicando los valores sin soporte de pago a las facturas aceptadas y no pagadas por la Entidad responsable de pago.

Esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1797 de 2016, en cuanto al proceso de depuración y saneamiento de estados financieros de las EPS del régimen subsidiado y contributivo, el Fosyga y las entidades territoriales.

Se recuerda que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3° del Art. 2° de la Ley 901 de 2004, el numeral 5° del Art. 2° de la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 037 del 5 de febrero de 2018 de la Contaduría General de la Nación – CGN, es obligación de las entidades públicas transmitir el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME a través del sistema CHIP durante los 10 primeros días calendario de los meses de noviembre y junio de cada año, por lo que de cumplir con alguno de las premisas que establece la Resolución se procederá con el respectivo reporte.

Con el fin de facilitar los canales de comunicación entre las partes y es el caso revisar, responder y conciliar glosas, obtener y adjuntar los soportes correspondientes, o proceder con la contestación de la presente solicitud, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E,S,E., ha dispuesto el siguiente correo electrónico ejecutivocartera4@subredsur.gov.co; además el número celular **3152661960** con la Profesional administrativo **DIMAS OCHOA**.

Atentamente,



ADRIANA MARCELA VIZCAINO BEJARANO
Referente de cartera y glosas
Subred Integrada de Servicios de Salud SUR E.S.E.

Anexo: Detallado de cartera corte a septiembre 2022

Proyecto: DIMAS OCHOA
Reviso: Marcela Vizcaino